

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

296-2024

Fecha de sentencia:	21-06-2024
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA/COMUNICAR
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	----- 21-06-2024 (-), Rol N° 296-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dg98z). Fecha de consulta: 23-06-2024



Utilice este código QR desde su dispositivo para consultar la sentencia desde el sistema.



Talca, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, el 17 de junio del presente año, compareció MAX TRONCOSO MORENO, Defensor Penal Público Penitenciario, cédula nacional de identidad N° 16.225.962-8, domiciliado para estos efectos en calle 1 poniente 1060, edificio campanario N°15, Talca, en favor de -----, C.I. N° ----, actualmente privado de libertad en calidad de condenado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, interpongo acción constitucional de amparo correctivo en contra de la jueza de garantía de Cauquenes, doña ANDREA DEL PILAR SUAZO QUIROZ, por acto ilegal consistente en la imposición de 33 días de reclusión en contra del amparado, como forma de apremio por multa impaga impuesta en sentencia condenatoria en causa RIT N°1831 – 2020 del Juzgado de Garantía de Cauquenes.

El objeto de esta acción es que se conceda en favor del amparado la debida protección a su derecho fundamental de libertad personal, acogiéndola y, en definitiva, ordene al Juzgado de Garantía de Cauquenes dejar sin efecto los apremios decretados fijando día y hora para audiencia conforme el art. 49 del CP, disponiéndose la liberación inmediata del amparado.

El amparado, en causa RIT1831-2020 del JG de Cauquenes condenó a mi representado al pago de la multa de 11 UTM.

Según consta en resolución de fecha 8 de mayo de 2024, de oficio, la jueza recurrida decidió imponer 33 días de reclusión en contra del amparado por el no pago de la multa. Despachando orden de detención.

El amparado fue detenido el 15 de junio de 2024 e ingresado en calidad de condenado al CCP de Talca.

En visita de cárcel del día 17 de junio de 2024, esta defensa se entrevistó con el amparado quien señala que en causa diversa se mantuvo privado de libertad por más de un año siendo absuelto finalmente.

Esta información es cierta pues, revisada la causa RUC N°1900689002-7 (RIT N°7-2020 del TOP de Talca) es evidente que su representado se mantuvo en prisión preventiva por un período que pasa con creces los días impuestos como reclusión; sin embargo, dicha discusión ni pudo ser planteada jamás por el amparado ante el tribunal ya que se resolvió sin citar a audiencia a los intervinientes o el condenado, circunstancia que resulta contraria a la ley y que afecta de forma evidente la libertad personal del amparado.

Fundamenta su recurso en lo dispuesto en el artículo art. 49 del Código Penal indica que si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad (PSBC). En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión.

Es solo en el evento que la persona rechace la opción de cumplir por medio de la PSBC que el tribunal puede imponer el apremio de reclusión, por tanto, resulta esencial la realización de una audiencia más cuando el amparado pudo aportar una discusión sobre el fondo del asunto que pudiera liberarlo de la privación de libertad.

Citando el artículo 21, 19 n°3 y N° 7 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, pide Tener por interpuesta Acción de Amparo en favor del amparado ya individualizado, en contra de la jueza de Garantía de Cauquenes; acoger la acción, concediendo en favor del amparado la debida protección a su derecho a la libertad personal, ordenando al Juzgado de Garantía de Cauquenes dejar sin efecto los apremios decretados fijando día y hora para audiencia conforme el art. 49 del CP, disponiéndose la liberación inmediata del amparado. Acompaña a su solicitud copias de la resolución de fecha 8 de mayo de 2024, ficha única de condenada, sentencia condenatoria y resolución del TOP de Talca que ordena certificar abonos.

SEGUNDO: Que, a folio 4, informó ESTEBAN ALONSO INISTROZA RUIZ, juez del Juzgado de Garantía de Cauquenes, quien refiere que , la jueza subrogante doña Andrea Suazo Quiroz,

actualmente haciendo uso de su periodo de feriado legal, con fecha 08 de mayo de los corrientes, dicto la resolución fundada en causa Rit 1831-2020, en la cual, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 y siguiente del Código Penal, decretó la sustitución de la pena de multa impuesta a ----, por la de 33 días de reclusión.

Que, en la historia y registros informáticos de la causa, se puede apreciar que desde la fecha de dictación de la sentencia y la fecha de dictación de la resolución dictada anteriormente, no existió ninguna actividad procesal del imputado o de su defensa, tendiendo a dar cumplimiento la sentencia ejecutoriada, razón por la cual con fecha 08 de mayo de 2024, junto con dictar la resolución que sustituye la pena de multa por días de prisión, se notificó a la defensa, y se despachó la correspondiente orden de detención, la cual fue finalmente cumplida con fecha 18 de junio del año en curso, dictándose la orden de ingreso y posterior contraorden.

Respecto a las alegaciones que efectúa el recurrente, no es posible pronunciarme de ello, ya que no existe ninguna alegación o documentación en la causa seguida ante este tribunal, que dé cuenta, en primer lugar, que el imputado antes o posterior al vencimientos de las cuotas otorgadas, solicitaré la sustitución de la pena de multa por la de prestación en servicios de la comunidad, no pudiendo el tribunal, suplir la expresa voluntad, que para ello se requiere del imputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, y en segundo lugar, no se hay ninguna presentación que dé cuenta o que solicite el reconocimiento de abonos heterogéneos en favor del imputado.

TERCERO: Que la acción constitucional de amparo procede cuando por un acto ilegal se afecta el derecho a la libertad personal y seguridad individual según lo establecido en el artículo 21 de la Carta Fundamental.

CUARTO: Que, para los efectos que interesa, es importante consignar que el artículo 49 Código Penal, dispone “Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal

impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.

Queda también exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente”.

QUINTO: Que de la norma recién transcrita se desprende con claridad, que en el evento de no pagar la sanción pecuniaria, el juez previamente debe citar a una audiencia para escuchar al sentenciado si está de acuerdo en que por vía de sustitución se le imponga la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad o ser escuchado sobre la imposibilidad de cumplir con la pena pecuniaria.

En el caso puntual de -----, la juez de la instancia no cumplió con lo antes indicado, sino que por el contrario, decretó de inmediato el apremio por 33 días, decisión que a la luz del precepto normativo antes indicado, resulta ilegal.

SEXTO: Que si bien lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, es facultativo para el tribunal en el sentido de las opciones de sustitución de la pena, aquello no lo transforma en una decisión arbitraria, como ha acontecido en la especie, más aún, cuando se encuentra en riesgo la libertad personal.

SÉPTIMO: Que atento a todo lo antes relacionado, forzoso es concluir que la decisión adoptada por la juez recurrida, es ilegal, afectando con ello la libertad personal del amparado -----, por lo que la acción de amparo que a su favor se ha interpuesto, debe ser acogida en los términos que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto por el abogado Max Troncoso Moreno, a favor de ----- en contra de la resolución dictada por doña Andrea

del Pilar Suazo Quiroz, juez subrogante del Juzgado de Garantía de Cauquenes el pasado 8 de mayo y, en consecuencia, se deja sin efecto la citada resolución, se dispone la liberación inmediata del amparado por parte del Juzgado de Garantía de Cauquenes, debiendo citar a los intervinientes a una audiencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, específicamente para discutir la posibilidad de sustituir o eximir el pago de la multa por las otras alternativas que la ley contempla.

Comuníquese de inmediato y por la vía más expedita al Juzgado de Garantía de Cauquenes, para su debido y pronto cumplimiento.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 296-2024/Amparo. klm